**MODIFICATORIO No. 004 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 265 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS.**

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de Diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta No. 030 del 27 de Diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de Julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra el señor JOHN ALEXANDER LIGARRETO AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.845.383 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT 901122725-3, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT 901122725-3, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato".

2. Que el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) M/CTE. incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato es desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

4. Que el 26 de diciembre de 2019, con modificatorio N°1 se redujo el valor total del contrato de suministro N°265 en la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($725,47), por lo que el valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($168.930.468,53) M/CTE. incluido IVA.

5. Que el 20 de enero de 2020, con modificatorio No. 02 se modificó parcialmente el Numeral 2 CUADRO DE PRECIOS del Anexo Único del contrato Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019, celebrado con la empresa SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS, en el sentido de reajustar los precios incrementando el porcentaje del IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE en el año 2019 para el año 2020.

6. Que el 4 de junio de 2020, con modificatorio No. 03 se modificó parcialmente la CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – B. VIGENCIA 2020, de acuerdo con la recomposición presupuestal realizada.

7. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual, el día 16 de septiembre de 2020, el Mayor HERNÀN ALBERTO OSORIO REINOSO, supervisor designado del contrato, informó y solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de realizar adición presupuestal al valor total del contrato, mediante oficio radicado No. 0120001987524, en los siguientes términos:

*"(...)* Asunto: Solicitud adición contrato 265-2019

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, autorice a quien corresponda la adición para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

ANTECEDENTES.

Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con lo contratado

Necesidad Institucional

Definición de la necesidad:

De acuerdo a la asignación de recursos, se estableció la necesidad de contratar el suministro de elementos de Cafetería de diferentes medidas, referencias y características técnicas, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes dependencias del COGFM, ya que ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato no son suficientes para suplir la necesidad para el CCOET, así mismo se hace claridad que el contrato a la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro.

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes a todas las dependencias del COGFM.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias 2019 corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para las dependencias del COGFM

*(...)"*

8. Que mediante oficio con radicado N° 0120001987528 del 16 de septiembre de 2020, el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto a la modificación del Contrato N°265-19, en los siguientes términos:

"(...)

Asunto: Concepto técnico Viabilidad Adición al Contrato de Suministro N° 265-2019

Con toda atención, me permito presentar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, concepto técnico que analiza la adición solicitada por el señor supervisor para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato No.265 de 2019, cuyo objeto es el "Cafetería para las dependencias del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios establecidos en el Anexo único".

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE. incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con el objeto contratado.

El supervisor solicita la adición de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

Analizada la solicitud del supervisor, debe manifestarse que el contrato del asunto se encuentra actualmente en fase de ejecución que va hasta el día 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar los recursos, por ello mismo se solicita la adición para la vigencia del año 2020 de la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS MCTE ($6.922.000.00), para cumplir las necesidades de suministro de los elementos de cafetería para la dependencia del CCOET, de la siguiente manera:

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en la prestación de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia del área administrativa y han aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados a la orden de compra la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro de los insumos contratados los cuales hacen parte de las necesidades institucionales básicas por suplir.

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia CCOET y ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato en este momento no son suficientes para ello.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias futuras corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para la dependencia del COGFM

**BALANCE**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | 155.296.000,00 |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | 155.296.000,00 | 155.296.000.00 |

En virtud de la solicitud elevada por el supervisor del contrato el MY HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, se permite conceptuar viable y necesaria la adición del contrato de suministro No 265 de 2019, ya que se encuentra dentro de los estándares establecidos legalmente, es decir que no supera el 50 % del valor del contrato inicial, adicionando que el concepto del supervisor donde se hace necesario la adición del contrato para dar continuidad al servicio, finalmente se evidencia que no existen variaciones o modificaciones de la condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del contrato No 265/12019.

(...)"

9. Que mediante oficio con radicado N° 0120007257002 del 21 de septiembre de 2020, el Comité económico emitió concepto favorable con respecto a la modificación del Contrato N°165 de 2020, en los siguientes términos:

*"(...)*

*De acuerdo con lo anterior el comité económico verifica la disponibilidad presupuestal para realizar la respectiva adición se solicita la verificación del CDP 2320 del 03012020 en el cual se evidencia una adición al CDP en el rubro A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en el cual se puede evidencia una adición por valor de $6.922.000,00 de fecha 10 de septiembre de 2020.*
*Igualmente se verifica el plazo de ejecución el cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre 2020 y el valor de la adición no supera el 50% del valor.*
*el balance a fecha 21092020 corresponde el reportado por el supervisor*

***2. CONCEPTO***

*Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:*

- *Al efectuar la adición no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende en viable realizar la adición; así mismo, el valor a adicionar no supera más del 50% del valor del contrato y a la fecha de emisión del presente concepto el contrato se encuentra en ejecución.*

*Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar la adición al Contrato De Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019*

*Valor Contrato $175.852.468,53*

*Valor por rubros presupuestales quedan de la siguiente forma para la vigencia 2020*

| RUBRO | DESCRIPCIÓN | VALOR INICIAL | VALOR ADICION (MODIFICACION 3) | VALOR ADICION (MODIFICACION 4) | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 91.753.084,00 | 9.900.820,00 | 6.922.000,00 | 108.575.904 |
| A-02-02-01-003-002 | PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS | 5.673.096,00 | 4.773.000,00 | | $ 10.446.096,00 |
| A-02-02-01-003-006 | PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO | 26.596.000,00 | 16.600.000,00 | | $ 43.196.000,00 |
| TOTAL, VIGENCIA FISCAL 2020 | | 124.022.180,00 | 31.273.820,00 | 6.922.000,00 | 162.218.000 |

*Que el valor total del contrato una vez realizada la adición es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS* ***M/CTE ($*** *175.852.468,53 )*
***Nota:*** *Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del COGFM; así como la verificación de los precios para los bienes entregados en la vigencia 2020 al momento de la radiación de facturas y/o documento equivalente para pago.(...)"*

10. . Que mediante oficio N° 0120007300502 del 22 de septiembre de 2020, el comité jurídico emitió concepto favorable con respecto a la modificación del Contrato No 265 de 2019, del que se sintetiza lo siguiente:

*"(…) SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*

*En la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su Artículo 40 Del Contenido del Contrato Estatal, en el parágrafo segundo se lee:*

*"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)*

*CONCEPTO*

*Atendiendo a la necesidad surgida durante la ejecución del contrato No. 265 de 2019, debe manifestarse que conforme expone el supervisor y el comité técnico, se requiere cubrir la necesidad de suministrar elementos de cafetería al CCOET, siendo estos elementos importantes dentro de la actividad institucional del COGFM y sus dependencias para cumplir sus fines y objetivos.*

*Por otro lado, el comité económico verificó la disponibilidad presupuestal para realizar la adición que solicita el supervisor designado del contrato, verificando en el CDP 2320 del 3 de enero de 2020 "(…)una adición al CDP en el rubro A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en el cual se puede evidencia una adición por valor de $6.922.000,00 de fecha 10 de septiembre de 2020(…)" y que dicha adición no supera el 50% del valor inicial del contrato. (límite impuesto por el legislador para las adiciones en los contratos estatales) .*

*Bajo las anteriores precisiones, debe recordarse que el Contrato Estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este Contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.*

*Para la situación particular, la adición discutida para el contrato de suministro No. 265 de 2019 se convierte en un vehículo para satisfacer la necesidad que se plasmó en el estudio previo así: "(…)El suministro de los elementos de cafetería y restaurante es de carácter permanente, de acuerdo con el consumo que de estos se realiza en la semana o de forma mensual, con el objeto de subsanar las necesidades de la cafetería de la Ayudantía General, Centro de Operaciones e Inteligencia Conjunta, Casino de Generales, Jefatura de Inteligencia y Contra Inteligencia J-2, así como la Dirección de Telemática. También para el personal de funcionarios de las diferentes Jefaturas y Dependencias del Comando General FFMM.(…)", en esa medida el suministro de elementos de cafetería se convierte en una de las principales necesidades institucionales en pro del personal y miembros del COGFM y sus dependencias.*

*A modo de conclusión tenemos que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución el Contrato de suministro No. 269 de 2019. (II) Existe una necesidad surgida durante la ejecución y pendiente por satisfacer, la cual se enmarca en el objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.*

*De tal manera, de acuerdo con los insumos legales y jurisprudenciales considerados en los anteriores acápites, se recomienda la modificación del contrato, conforme a la necesidad surgida dentro de la etapa de ejecución.*

*Conforme a lo anterior, la modificación parcial al contrato debe ser la siguiente:*

*Modificar la CLAUSULA SEGUNDA-VALOR TOTAL DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 6.922.000,00), por lo que el valor total del contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 175.852.468,53 )*

*RECOMENDACIÓN*

*Cumplida la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM de conceptuar jurídicamente la petición del asunto, en calidad de abogado del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito manifestar que la modificación discutida, cumple jurídicamente con los requisitos para realizarse.(…)"*

11. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al Contrato No. 265 del 03 de diciembre de 2019.

12. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al Contrato de Suministro No. 265 del 03 de diciembre de 2019, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS., con NIT 901122725-3, toda vez que la modificación discutida se encuentra debidamente justificada y con disponibilidad presupuestal de conformidad al CDP No 2320 de fecha 03 de enero de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente modificatorio es: Modificar parcialmente el Contrato de suministro No. 265 del 03 de diciembre de 2019, así:

**a). CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** En el sentido de adicionar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 6.922.000,00), por lo que el valor total del contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 175.852.468,53 ) incluido IVA.

**b). CLAUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – B. VIGENCIA 2020:** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2320 de fecha 03 de enero de 2020, unidad ejecutora 15-01-02-000, recurso 10, expedido por la Jefe de Presupuesto del COGFM, el cual quedara distribuido así:

| *RUBRO* | *DESCRIPCIÓN* | *VALOR INICIAL* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 3)* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 4)* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *A-02-02-01-002-003* | *PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS* | *91.753.084,00* | *9.900.820,00* | *6.922.000,00* | *108.575.904* |
| *A-02-02-01-003-002* | *PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS* | *5.673.096,00* | *4.773.000,00* | | *$ 10.446.096,00* |
| *A-02-02-01-003-006* | *PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO* | *26.596.000,00* | *16.600.000,00* | | *$ 43.196.000,00* |
| *TOTAL, VIGENCIA FISCAL 2020* | | *124.022.180,00* | *31.273.820,00* | *6.922.000,00* | *162.218.000* |

**SEGUNDA. - GARANTÍA:** El contratista se obliga a modificar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 90011293 del 06 de diciembre de 2020, expedida por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, conforme al objeto del presente modificatorio, la cual deberá ser tramitada dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo y publicada en la Plataforma del SECOP II.

**TERCERA. - VIGENCIA:** Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato de Suministro No 265 de 2019 que no fueron objeto de modificación.

**CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS, con NIT 901122725-3.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM

POR EL CONTRATISTA,

JOHN ALEXANDER LOZARRETO AVENDAÑO
C.C. 79.845.383 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente de SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS.
NIT. 901122725-3

Elaboró: PS. Jhojan Esteban Sánchez Castellanos

Revisó PS. Willmar Ramón Millán Zuniga
Asesor Jurídico DIADF- COGFM

Vo. Bo. : MY. Luis Carlos Ardila Suárez
Jefe Área de Contratación

Al contestar cite este número
Nº Radicado 0120001987524/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Bogotá D.C., 16 de Septiembre 2020

Señora Teniente Coronel.
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá DC.

Asunto: Solicitud adición contrato 265-2019

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, autorice a quien corresponda la adición para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

ANTECEDENTES.

Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con lo contratado



5927

Necesidad Institucional

Definición de la necesidad:

De acuerdo a la asignación de recursos, se estableció la necesidad de contratar el suministro de elementos de Cafetería de diferentes medidas, referencias y características técnicas, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes dependencias del COGFM, ya que ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato no son suficientes para suplir la necesidad para el CCOET, así mismo se hace claridad que el contrato a la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro.

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes a todas las dependencias del COGFM.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias 2019 corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para las dependencias del COGFM

Atentamente,

MY HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO
C. C. 79.735.590
Supervisor contrato No. 265/2019

Elaboró : SV. MAURICIO ORDUZ
Sección Suministros CGFM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 17 SEP 2020 HORA LLEGADA 07:00.

REGISTRO Nº 989524 HORA ENTREGA

| RADICADO A | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | AYDIADF | | ARADM | | ASESJUR | |
| | ARCON | X | ARIMP | | | |
| | ARFIN | X | G.CALIDAD | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| OPERACIÓN INMEDIATA | X | RESPUESTA CON FIRMA COGFM | |
| LO DE SU CARGO | X | RESPUESTA CON FIRMA JEMCO | |
| DE CUMPLIMIENTO | X | RESPUESTA CON FIRMA SEMAI | |
| RESUELVA E INFORME | X | RESPUESTA CON FIRMA DIADF | |
| ESTUDIE Y RECOMIENDE | | CORDINAR CON | |
| DE RESPUESTA | | TRAIGA ANTECEDENTES | |
| PLAN MEJORAMIENTO | | DISTRIBUIR AREAS | |
| TRATE CONMIGO | | COTIZAR | |
| FAVOR ASISTIR | | ARCHIVAR | |
| RECOMENDACIÓN ESCRITA | | PRIORITARIO | |
| AUTORIZADO | | SEGUIMIENTO Y CONTROL | |
| DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES | X | DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA | |

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel **VERONICA PEDRAZA MARTINEZ**
Directora Administrativa Financiera

Nº Radicado 0120001987528/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Bogotá D.C., 16 de septiembre 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá DC.

Asunto: Concepto técnico Viabilidad Adición al Contrato de Suministro N° 265-2019

Con toda atención, me permito presentar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, concepto técnico que analiza la adición solicitada por el señor supervisor para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato No.265 de 2019, cuyo objeto es el "Cafetería para las dependencias del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios establecidos en el Anexo único".

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE. incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con el objeto contratado.

El supervisor solicita la adición de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

Analizada la solicitud del supervisor, debe manifestarse que el contrato del asunto se encuentra actualmente en fase de ejecución que va hasta el día 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar los recursos, por ello mismo se solicita la adición para la vigencia del año 2020 de la suma de SEIS MILLONES

NOVECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS MCTE ($6.922.000.00), para cumplir las necesidades de suministro de los elementos de cafetería para la dependencia del CCOET, de la siguiente manera:

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en la prestación de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia del área administrativa y han aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados a la orden de compra la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro de los insumos contratados los cuales hacen parte de las necesidades institucionales básicas por suplir.

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia CCOET y ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato en este momento no son suficientes para ello.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias futuras corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para la dependencia del COGFM

**BALANCE**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

En virtud de la solicitud elevada por el supervisor del contrato el MY HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, se permite conceptuar viable y necesaria la adición del contrato de suministro No 265 de 2019, ya que se encuentra dentro de los estándares establecidos legalmente, es decir que no supera el 50 % del valor del contrato inicial, adicionando que el concepto del supervisor donde se hace necesario la adición del contrato para dar continuidad al servicio, finalmente se evidencia que no existen variaciones o modificaciones de la condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del contrato No 265/12019.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero. ORDUZ SANDOVAL OSCAR MAURICIO
Comité técnico contrato N°265-2019

Elaboró : SV. OSCAR M. ORDUZ
Suboficial Suministros CGFM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 17 SEP 2020 HORA LLEGADA 07:00

REGISTRO Nº HORA ENTREGA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RADICADO A | AYDIADF | | ARADM | | ASESJUR | | |
| | ARCON | ✓ | ARIMP | | | | |
| | ARFIN | | G.CALIDAD | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| OPERACIÓN INMEDIATA | | RESPUESTA CON FIRMA COGFM | |
| LO DE SU CARGO | ✓ | RESPUESTA CON FIRMA JEMCO | |
| DE CUMPLIMIENTO | ✓ | RESPUESTA CON FIRMA SEMAI | |
| RESUELVA E INFORME | ✓ | RESPUESTA CON FIRMA DIADF | |
| ESTUDIE Y RECOMIENDE | | CORDINAR CON | |
| DE RESPUESTA | | TRAIGA ANTECEDENTES | |
| PLAN MEJORAMIENTO | | DISTRIBUIR AREAS | |
| TRATE CONMIGO | | COTIZAR | |
| FAVOR ASISTIR | | ARCHIVAR | |
| RECOMENDACIÓN ESCRITA | | PRIORITARIO | |
| AUTORIZADO | | SEGUIMIENTO Y CONTROL | |
| DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES | ✓ | DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA | |

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel. **VERONICA PEDRAZA MARTINEZ**
Directora Administrativa Financiera

**Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante**

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHgcastell | GLADYS RAQUEL CASTELLANOS SANCHEZ |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 15-01-02-000 | COMANDO GENERAL |
| Fecha y Hora Sistema: | 2020-09-10-5:16 p. m. | |

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"**

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Numero:** | 2320 | **Fecha Registro:** | 2020-01-03 | **Unidad / Subunidad ejecutora:** | 15-01-02-000 COMANDO GENERAL | | | | | | |
| **Vigencia Presupuestal** | Actual | **Estado:** | Con Compromiso | | **Tipo:** | Gasto | | | **Uso Caja Menor** | Ninguno | |
| **Valor Inicial:** | 155.296.000,00 | **Valor Total Operaciones:** | 6.922.000,00 | | **Valor Actual.:** | 162.218.000,00 | **Saldo x Comprometer:** | 6.922.000,00 | **Vr. Bloqueado** | 0,00 | |

| SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número:** | 2620 | **Fecha Registro:** | 2020-01-03 | **Número:** | | **Modalidad de contratación:** | | **Tipo de contrato:** | |

### ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSOR ECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF | A-02-02-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS | Nación | 10 | CSF | 2020-05-19 | 31.273.820,00 | -31.273.820,00 | | | |
| | | | | | **Total:** | 31.273.820,00 | -31.273.820,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF | A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | Nación | 10 | CSF | 2020-09-10 | | 6.922.000,00 | | | |
| | | | | | 2020-05-20 | 91.753.084,00 | 9.900.820,00 | | | |
| | | | | | **Total:** | 91.753.084,00 | 16.822.820,00 | 108.575.904,00 | 6.922.000,00 | 0,00 |
| 000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF | A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS | Nación | 10 | CSF | 2020-05-20 | 5.673.096,00 | 4.773.000,00 | | | |
| | | | | | **Total:** | 5.673.096,00 | 4.773.000,00 | 10.446.096,00 | 0,00 | 0,00 |
| 000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF | A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO | Nación | 10 | CSF | 2020-05-20 | 26.596.000,00 | 16.600.000,00 | | | |
| | | | | | **Total:** | 26.596.000,00 | 16.600.000,00 | 43.196.000,00 | 0,00 | 0,00 |

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | SUMINISTRO PRODUCTOS DE CAFETERIA |

**Firma Responsable**

CT. José Leguizamo Celis
JEFE DE PRESUPUESTO
COGFM

Nº Radicado 0120007257002 **/** MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Señora Teniente Coronel
**VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 004 correspondiente a la adición del contrato de Suministros Nro. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019.

En calidad de Asesora Económica y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019, en el sentido de realizar adición para la dependencia CCOET.

**Objeto:** *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato".*

**Valor del Contrato:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) M/CTE. incluido IVA.

Que se realizó Modificatorio No. 001 al Contrato de Suministro Nro. 265 del 03 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado Nro. 0119000103489 del 26 de diciembre de 2019, el supervisor del contrato Mayor Hernán Alberto Osorio Reinoso, solicitó la reducción por la suma de **$725,47** al presente contrato, debido a que dicho valor no se tiene presupuestado utilizarlo y debe ser tenido como sobrante del contrato, como a continuación se resume:

**CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO** - En el sentido de reducir la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($725,47), por lo que el valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($168.930.468,53) M/CTE. incluido IVA.

**Plazo de Ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

Que el 20 de enero de 2020, con modificatorio No. 02 se modificó parcialmente el Numeral 2 CUADRO DE PRECIOS del Anexo Único del contrato Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019, celebrado con la empresa SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS, en el sentido de reajustar los precios incrementando el porcentaje del IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE en el año 2019 para el año 2020.

Que 04 de junio de 2020, con modificatorio No. 03 se modificó. La CLAUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – B. VIGENCIA 2020: Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2320 de fecha 03 de enero de 2020, unidad ejecutora 15-01-02-000, recurso 10, expedido por la Jefe de Presupuesto del COGFM, el cual quedara distribuido así:

| *RUBRO* | *DESCRIPCIÓN* | *VALOR INICIAL* | *VALOR ADICION (MODIFICACION)* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|
| *A-02-02-01-002-003* | *PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS* | *91.753.084,00* | *9.900.820,00* | *$ 101.653.904,00* |
| *A-02-02-01-003-002* | *PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS* | *5.673.096,00* | *4.773.000,00* | *$ 10.446.096,00* |
| *A-02-02-01-003-006* | *PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO* | *26.596.000,00* | *16.600.000,00* | *$ 43.196.000,00* |
| *TOTAL, VIGENCIA FISCAL 2020* | | *124.022.180,00* | *31.273.820,00* | *$ 155.296.000,00* |

**1. ANTECEDENTES:**

Que el día 16 de septiembre de 2020, mediante oficio de Radicado N.º 0120001987524 el señor Mayor HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO Supervisor del Contrato de Suministros No. 265/19 y el oficio 0120001987528 el señor OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL comité técnico del contrato 265-2019 Solicitan a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, lo siguiente:

Asunto: Concepto técnico Viabilidad Adición al Contrato de Suministro N° 265-2019

Con toda atención, me permito presentar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, concepto técnico que analiza la adición solicitada por el señor supervisor para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato No.265 de 2019, cuyo objeto es el "Cafetería para las dependencias del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios establecidos en el Anexo único".

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE. incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con el objeto contratado.

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con el objeto contratado.

El supervisor solicita la adición de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

Analizada la solicitud del supervisor, debe manifestarse que el contrato del asunto se encuentra actualmente en fase de ejecución que va hasta el día 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar los recursos, por ello mismo se solicita la adición para la vigencia del año 2020 de la suma de SEIS MILLONES


NOVECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS MCTE ($6.922.000.00), para cumplir las necesidades de suministro de los elementos de cafetería para la dependencia del CCOET, de la siguiente manera:

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en la prestación de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia del área administrativa y han aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados a la orden de compra la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro de los insumos contratados los cuales hacen parte de las necesidades institucionales básicas por suplir.

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia CCOET y ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato en este momento no son suficientes para ello.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias futuras corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para la dependencia del COGFM

**BALANCE**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

En virtud de la solicitud elevada por el supervisor del contrato el MY HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, se permite conceptuar viable y necesaria la adición del contrato de suministro No 265 de 2019, ya que se encuentra dentro de los estándares establecidos legalmente, es decir que no supera el 50 % del valor del contrato inicial, adicionando que el concepto del supervisor donde se hace necesario la adición del contrato para dar continuidad al servicio, finalmente se evidencia que no existen variaciones o modificaciones de la condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del contrato No 265/12019.

De acuerdo con lo anterior el comité económico verifica la disponibilidad presupuestal para realizar la respectiva adición se solicita la verificación del CDP 2320 del 03012020 en el cual se evidencia una adición al CDP en el rubro A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en el cual se puede evidencia una adición por valor de $6.922.000,00 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Igualmente se verifica el plazo de ejecución el cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre 2020 y el valor de la adición no supera el 50% del valor.

el balance a fecha 21092020 corresponde el reportado por el supervisor

**BALANCE**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

## 2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la adición no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende en viable realizar la adición; así mismo, el valor a adicionar no supera más del 50% del valor del contrato y a la fecha de emisión del presente concepto el contrato se encuentra en ejecución.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar la adición al Contrato De Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019

Valor Contrato $175.852.468,53

Valor por rubros presupuestales quedan de la siguiente forma para la vigencia 2020

| *RUBRO* | *DESCRIPCIÓN* | *VALOR INICIAL* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 3)* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 4)* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *A-02-02-01-002-003* | *PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS* | *91.753.084,00* | *9.900.820,00* | *6.922.000,00* | *108.575.904* |
| *A-02-02-01-003-002* | *PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS* | *5.673.096,00* | *4.773.000,00* | | *$ 10.446.096,00* |
| *A-02-02-01-003-006* | *PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO* | *26.596.000,00* | *16.600.000,00* | | *$ 43.196.000,00* |
| *TOTAL, VIGENCIA FISCAL 2020* | | *124.022.180,00* | *31.273.820,00* | *6.922.000,00* | *162.218.000* |

Que el valor total del contrato una vez realizada la adición es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS **M/CTE ($** 175.852.468,53 )

**Nota:** Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del COGFM; así como la verificación de los precios para los bienes entregados en la vigencia 2020 al momento de la radiación de facturas y/o documento equivalente para pago.

Atentamente,

**PS. DIANA LOPERA DAVILA**
**Asesora Económica**

Nº Radicado 0120007300502 **/** MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad modificación No. 04 al Contrato N°265-2019

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar el Contrato N°265-2019, en el sentido de realizar adición al valor total del contrato , de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT 901122725-3, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato".

2. Que el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) M/CTE. incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato es desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

4. Que el 26 de diciembre de 2019, con modificatorio N°1 se redujo el valor total del contrato de suministro Nº265 en la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($725,47), por lo que el valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($168.930.468,53) M/CTE. incluido IVA.

5. Que el 20 de enero de 2020, con modificatorio No. 02 se modificó parcialmente el Numeral 2 CUADRO DE PRECIOS del Anexo Único del contrato Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019, celebrado con la empresa SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS, en el sentido de reajustar los precios incrementando el porcentaje del IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE en el año 2019 para el año 2020.

6. Que el 4 de junio de 2020, con modificatorio No. 03 se modificó parcialmente la CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – B. VIGENCIA 2020, de acuerdo con la recomposición presupuestal realizada.

7. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual, el día 16 de septiembre de 2020, el Mayor HERNÀN ALBERTO OSORIO REINOSO, supervisor designado del contrato, informó y solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de realizar adición presupuestal al valor total del contrato, mediante oficio radicado No. 0120001987524, en los siguientes términos:

*"(…)* Asunto: Solicitud adición contrato 265-2019

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, autorice a quien corresponda la adición para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

ANTECEDENTES.

Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con lo contratado

Necesidad Institucional

Definición de la necesidad:

De acuerdo a la asignación de recursos, se estableció la necesidad de contratar el suministro de elementos de Cafetería de diferentes medidas, referencias y características técnicas, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes dependencias del COGFM, ya que ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato no son suficientes para suplir la necesidad para el CCOET, así mismo se hace claridad que el contrato a la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro.

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

SUMINISTRO DE CAFETERÍA

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes a todas las dependencias del COGFM.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias 2019 corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para las dependencias del COGFM

*(…)"*

8. Que mediante oficio con radicado N° 0120001987528 del 16 de septiembre de 2020, el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto a la modificación del Contrato N°265-19, en los siguientes términos:

"(…)

Asunto: Concepto técnico Viabilidad Adición al Contrato de Suministro N° 265-2019

Con toda atención, me permito presentar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativo y Financiero del CGFM, concepto técnico que analiza la adición solicitada por el señor supervisor para la vigencia 2020 del contrato No 265-2019 cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato No.265 de 2019, cuyo objeto es el "Cafetería para las dependencias del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios establecidos en el Anexo único".

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: A) Vigencia 2019: Un único pago, el cual será hasta por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.635.194,00) M/CTE incluido IVA, con cargo a los recursos disponibles para la vigencia 2019, y la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($155.296.000,00) M/CTE. incluido IVA

Es de aclarar que la ejecución del Contrato N°265-2019 se está llevando a cabalidad, de acuerdo con el objeto contratado.

El supervisor solicita la adición de la siguiente manera:

| RUBRO | DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR ACTUAL CDP | VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN | VALOR TOTAL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | CCOET | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 101.653.904.00 | 6.922.000.00 | 108.575.904,00 |

Analizada la solicitud del supervisor, debe manifestarse que el contrato del asunto se encuentra actualmente en fase de ejecución que va hasta el día 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar los recursos, por ello mismo se solicita la adición para la vigencia del año 2020 de la suma de SEIS MILLONES

NOVECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS MCTE ($6.922.000.00), para cumplir las necesidades de suministro de los elementos de cafetería para la dependencia del CCOET, de la siguiente manera:

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en la prestación de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia del área administrativa y han aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados a la orden de compra la fecha se encuentra en el 75.79%. Porciento de ejecución, lo que permite concluir la incapacidad de satisfacer la necesidad manifiesta, por lo tanto se hace necesaria la adición para garantizar el suministro de los insumos contratados los cuales hacen parte de las necesidades institucionales básicas por suplir.

Ventajas y/o ahorros generados:

- Continuidad en el suministro de los bienes.

Continuidad con los suministros de la dependencia CCOET y ha aumentado la necesidad del suministro, y los recursos asignados al contrato en este momento no son suficientes para ello.

Precios y cantidades:

El cupo solicitado en vigencias futuras corresponde al costo estimado mensual de suministro de Cafetería para la dependencia del COGFM

**BALANCE**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 | | **155.296.000,00** |
| VALOR EJECUTADO | 126.942.363,64 | |
| VALOR DE LA PRESENTE | | |
| VALOR POR EJECUTAR | 28.353.636,36 | |
| VALOR A REINTEGRAR | | |
| SUMAS IGUALES | **155.296.000,00** | **155.296.000.00** |

En virtud de la solicitud elevada por el supervisor del contrato el MY HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, se permite conceptuar viable y necesaria la adición del contrato de suministro No 265 de 2019, ya que se encuentra dentro de los estándares establecidos legalmente, es decir que no supera el 50 % del valor del contrato inicial, adicionando que el concepto del supervisor donde se hace necesario la adición del contrato para dar continuidad al servicio, finalmente se evidencia que no existen variaciones o modificaciones de la condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del contrato No 265/12019.

(…)"

9. Que mediante oficio con radicado N° 0120007257002 del 21 de septiembre de 2020, el Comité económico emitió concepto favorable con respecto a la modificación del Contrato N°165 de 2020, en los siguientes términos:

*"(…)*

*De acuerdo con lo anterior el comité económico verifica la disponibilidad presupuestal para realizar la respectiva adición se solicita la verificación del CDP 2320 del 03012020 en el cual se evidencia una adición al CDP en el rubro A-02-02-*

*01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en el cual se puede evidencia una adición por valor de $6.922.000,00 de fecha 10 de septiembre de 2020.*

*Igualmente se verifica el plazo de ejecución el cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre 2020 y el valor de la adición no supera el 50% del valor.*

*el balance a fecha 21092020 corresponde el reportado por el supervisor*

***2. CONCEPTO***

*Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:*

- *Al efectuar la adición no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende en viable realizar la adición; así mismo, el valor a adicionar no supera más del 50% del valor del contrato y a la fecha de emisión del presente concepto el contrato se encuentra en ejecución.*

*Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar la adición al Contrato De Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019*

*Valor Contrato $175.852.468,53*

*Valor por rubros presupuestales quedan de la siguiente forma para la vigencia 2020*

| *RUBRO* | *DESCRIPCIÓN* | *VALOR INICIAL* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 3)* | *VALOR ADICION (MODIFICACION 4)* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *A-02-02-01-002-003* | *PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS* | *91.753.084,00* | *9.900.820,00* | *6.922.000,00* | *108.575.904* |
| *A-02-02-01-003-002* | *PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS* | *5.673.096,00* | *4.773.000,00* | | *$ 10.446.096,00* |
| *A-02-02-01-003-006* | *PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO* | *26.596.000,00* | *16.600.000,00* | | *$ 43.196.000,00* |
| *TOTAL, VIGENCIA FISCAL 2020* | | *124.022.180,00* | *31.273.820,00* | *6.922.000,00* | *162.218.000* |

*Que el valor total del contrato una vez realizada la adición es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS* ***M/CTE ($*** *175.852.468,53 )*

***Nota:*** *Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del COGFM; así como la verificación de los precios para los bienes entregados en la vigencia 2020 al momento de la radiación de facturas y/o documento equivalente para pago.(…)"*

## MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

### LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

> *"(…) Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*
>
> *Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*
>
> *Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".*(Negrilla fuera del texto)

[3] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

[4] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[5] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de

**PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

El principio de planeación es un pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, ya que resulta un deber y carga para las entidades públicas y en virtud del cual resulta indispensable una elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado como expresiones del mencionado principio lo siguiente:

> *"(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar"[6].*

Igualmente, este principio ha sido desarrollado de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

> *"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*
>
> *El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*
>
> *Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*
>
> *El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*
>
> *En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[7] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*
>
> *Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:*
>
> *"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[8]."[9](…)"*

---

una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854), actor: Hernán Duarte Esguerra, demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, referencia: contractual- apelación sentencia.

[7] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

[88] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

[9] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

**SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

En la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su Artículo 40 Del Contenido del Contrato Estatal, en el parágrafo segundo se lee:

> *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"*

A su vez, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido, que la modificación del contrato opera solamente cuando se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado; el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), dispuso:

> *"(…) con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación (…)"*

Igualmente, en fallo del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri, Bogotá d. c., Julio diez y ocho (18) de dos mil dos (2002), radicación número: 1439, que declaró:

> *"(…)De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (…)*

Con todo, la posición del Consejo de Estado ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…).

**CONCEPTO**

Atendiendo a la necesidad surgida durante la ejecución del contrato No. 265 de 2019, debe manifestarse que conforme expone el supervisor y el comité técnico, se requiere cubrir la necesidad de suministrar elementos de cafetería al CCOET, siendo estos elementos importantes dentro de la actividad institucional del COGFM y sus dependencias para cumplir sus fines y objetivos.

Por otro lado, el comité económico verificó la disponibilidad presupuestal para realizar la adición que solicita el supervisor designado del contrato, verificando en el CDP 2320 del 3 de enero de 2020 *"(…)una adición al CDP en el rubro A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en el cual se puede evidencia una adición por valor de $6.922.000,00 de fecha 10 de septiembre de 2020*(…)" y que dicha adición no supera el 50% del valor inicial del contrato. (límite impuesto por el legislador para las adiciones en los contratos estatales) .

Bajo las anteriores precisiones, debe recordarse que el Contrato Estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este Contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Para la situación particular, la adición discutida para el contrato de suministro No. 265 de 2019 se convierte en un vehículo para satisfacer la necesidad que se plasmó en el estudio previo así: *"(…)El suministro de los elementos de cafetería y restaurante es de carácter permanente, de acuerdo con el consumo que de estos se realiza en la semana o de forma mensual, con el objeto de subsanar las necesidades de la cafetería de la Ayudantía General, Centro de Operaciones e Inteligencia Conjunta, Casino de Generales, Jefatura de Inteligencia y Contra Inteligencia J-2, así como la Dirección de Telemática. También para el personal de funcionarios de las diferentes Jefaturas y Dependencias del Comando General FFMM.(…)"*, en esa medida el suministro de elementos de cafetería se convierte en una de las principales necesidades institucionales en pro del personal y miembros del COGFM y sus dependencias.

A modo de conclusión tenemos que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución el Contrato de suministro No. 269 de 2019. (II) Existe una necesidad surgida durante la ejecución y pendiente por satisfacer, la cual se enmarca en el objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

De tal manera, de acuerdo con los insumos legales y jurisprudenciales considerados en los anteriores acápites, se recomienda la modificación del contrato, conforme a la necesidad surgida dentro de la etapa de ejecución.

Conforme a lo anterior, la modificación parcial al contrato debe ser la siguiente:

Modificar la CLAUSULA SEGUNDA-VALOR TOTAL DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 6.922.000,00), por lo que el valor total del contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 175.852.468,53 )

**RECOMENDACIÓN**

Cumplida la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM de conceptuar jurídicamente la petición del asunto, en calidad de abogado del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito manifestar que la modificación discutida, cumple jurídicamente con los requisitos para realizarse.

Sin otro particular manifiesto que espero con el presente concepto haber contribuido al asunto consultado.

PS. JHOJAN ESTEBAN SÁNCHEZ CASTELLANOS
Unidad de Contratación del COGFM.

Revisó: WILLMAR MILLÁN ZUNIGA
Asesor Jurídico DIADF COGFM